



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE
AMPARO; EXPEDIENTE N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02;
SEGUNDO JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA – CHIMBOTE. 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

PEÑA JARA, LEYDER CARLA

ORCID: 0000-0001-9133-2630

ASESOR

PEÑA PAQUIAURE, RAUL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ

2021

I

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Caracterización del proceso sobre Acción de Amparo; Expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Peña Jara, Leyder Carla

ORCID: 0000-0001-9133-2630

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mg. Peña Paquiaure, Raul Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter. Presidente.

ORCID: 0000-0003-0523-8635.

Mgtr. Conga Soto, Arturo. Miembro.

ORCID: 0000-0002-4467-1995.

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz. Miembro.

ORCID: 0000-0002-6918-267X.

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Arturo Conga Soto

Miembro

Mgtr. Maryluz Villar Cuadros

Miembro

Mgtr. Raul Walter Peña Paquiaure

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios padre todopoderoso, por la vida y la salud que me da, la bendición de finalizar etapas de mi vida con éxito y el cuidado de mi familia.

Leyder Carla Peña Jara

DEDICATORIA

Dedico todos mis sueños y logros a Dios que me dio las fuerzas de seguir luchando cada día en el cumplimiento de mis objetivos y a mi familia por darme aliento y consejos durante esta etapa.

Leyder Carla Peña Jara

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de amparo en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CI-02, tramitado en el Segundo Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, Perú, 2021?, teniendo como objetivo determinar las características del proceso. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo-cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que existió una deficiencia con respecto al cumplimiento de los plazos, sí existe claridad en las resoluciones emitida por el juzgado, al demostrar lenguaje conciso, contemporáneo y lógico, los medios probatorios fueron pertinentes, puesto que fueron suficientes y necesarios para demostrar la pretensión y la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos.

Palabras clave: Acción de amparo, proceso, constitucional, seguridad social.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the judicial process on the amparo action in file No. 01193-2013-0-2501-JR-CI-02, Second Civil Court, of the Santa - Chimbote Judicial District. 2021?, aiming to determine the characteristics of the process. Regarding the methodology, it is quantitative-qualitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that there was a deficiency with respect to compliance with the deadlines, there is clarity in the resolutions issued by the court, by showing concise, contemporary and logical language, the evidentiary means were relevant, since they were sufficient and necessary to demonstrate the claim and the legal classification of the facts was suitable.

Keywords: Amparo, process, constitutional, civil.

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	3
1.2. Enunciado del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.4. Justificación de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo de la investigación	12
2.2.1.1. El proceso de acción de amparo	12
2.2.1.2. La demanda de amparo	16
2.2.1.3. Legitimación y representación en el amparo	18

2.2.1.4. Causales de improcedencia	20
2.2.1.5. Derechos que protege el amparo	22
2.2.1.6. Derechos que no protege el amparo	23
2.2.1.7. La seguridad social	24
2.2.1.8. Derecho al seguro social de pensiones	25
2.2.1.9. Estructura peruana del sistema de pensiones	27
2.2.1.10. Sistema nacional de pensiones	29
2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal de la investigación	29
2.2.2.1. Proceso Constitucional	32
2.2.2.2. Principios procesales relacionados al proceso constitucional	34
2.2.2.3. Elementos procesales	41
2.2.2.4. Los puntos controvertidos	43
2.2.2.5. Proceso único	45
2.2.2.6. Los sujetos del proceso	47
2.2.2.7. La prueba	47
2.2.2.8. Los medios impugnatorios	49
2.2.2.9. Las resoluciones	51
2.2.2.10. La claridad en las resoluciones	53
2.3. Marco conceptual	49
III. HIPOTESIS	55
IV. METODOLOGÍA	56

4.1. Tipo de investigación	56
4.2. Diseño de la investigación	59
4.3. Unidad de análisis	59
4.4. Definición y operacionalización de variables	60
4.5. La validación del instrumento se realizará mediante juicio de expertos	60
4.6. Análisis documental	61
4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	62
4.8. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	63
4.9. Matriz de consistencia lógica	64
4.10. Principios éticos	67
V. RESULTADOS	68
5.1. Resultados	68
5.2. Análisis de resultados	78
VI. CONCLUSIONES	82
VII. RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS	94
Anexo 1. Cronograma de actividades	94
Anexo 2. Presupuesto	95
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	96
Anexo 4. Declaración de compromiso ético y no plagio	97

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo enfocada en el estudio de la caracterización del proceso judicial sobre acción de amparo, recaído en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CI-02, tramitado en el Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021.

Para la elaboración de este proyecto se tuvo en cuenta el marco normativo de la línea de investigación de la universidad, donde se tiene en cuenta la problemática en la “Administración de Justicia” y, por ende el estudio se enfoca en identificar cuales son las características en este tipo de procesos; determinando la objetividad de los actos procesales, claridad de las resoluciones, medios probatorios y por último, si la calificación jurídica de los hechos planteados revelan idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

Este trabajo de investigación presenta una problemática visible que hoy en día afecta mucho a los asegurados de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social, ya que en nuestra legislación, existen varias causas por las cuales acceder al derecho de seguridad social, el mayor porcentaje de acceso a este derecho se obtiene, según al cumplimiento de dos requisitos: Edad y aportaciones, en el Sistema Nacional de Pensiones; y, solamente edad, en el caso del Sistema Privado. Dos aspectos fundamentales son el cumplimiento de tales requisitos y el cálculo para determinar su monto. También es importante tener en cuenta que otro de los problemas visibles en nuestra Administración de Justicia, es la excesiva carga procesal y la falta de celeridad que se generan en estos tipos de

procesos, retrasando así en la continuidad de la misma, por ende, se busca formas de permitir un mejor desarrollo más factible y conveniente.

Los procesos constitucionales de acción de amparo, hábeas corpus y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización. Cabe señalar que los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

Siendo así, tenemos al autor Rueda (2019) que nos indica:

Que nuestro sistema de administración de justicia está sujeto a distintos problemas, siendo uno de los más grandes corrupción, que a diario se puede ver en la realidad misma, generando a ello el retraso de la aplicación correcta de la justicia, pues la sociedad al momento de presentar una demanda ante un órgano competente, iniciando a ello una solución de conflictos tardía e incertidumbre en el proceso que se deviene aunado a ello la desacreditación de la sociedad con el sistema de justicia, por otro lado, este problema también radica en los múltiples procesos que han venido acumulándose en el Poder Judicial respectivo de cada jurisdicción, así como el escaso personal administrativo para poder atenderse, la poca infraestructura para poder abastecer las necesidades requeridas; pero eso es generado por la corrupción que no permite una mayor inversión en lo expuesto. (s/p)

De todo lo dicho podemos concluir diciendo que nuestro sistema judicial es decadente, debido a los múltiples problemas que afronta, y si no hacemos algo para cambiar este panorama, no tendremos un buen acceso a la justicia.

1.1. Realidad problemática

Si bien, en la determinación de esta garantía, es que la Acción de Amparo tiende a aplicarse solo si se ha realizado el incumplimiento de los derechos que se encuentran regulados en nuestra Constitución, verificándose un buen manejo del derecho y una debida aplicación de las normas.

Para efecto del presente proyecto de investigación, se ha tomado en cuenta estudios con respecto a la Administración de Justicia ya sea a nivel internacional o nacional.

En este caso, en Argentina el autor Gregorio, elaboró un estudio para el Banco Interamericano de Desarrollo, señalando que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en esta parte del continente han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. Frecuentemente, se piensa que estas medidas producirán automáticamente los resultados esperados. Mientras tanto, el tamaño y la estructura del Poder Judicial crecen irracionalmente, creándose nuevos conflictos y nuevas dificultades. Sin embargo, gran parte de los problemas tienen su raíz en los modelos existentes sobre la gestión y el manejo de casos. Muchos de los cambios que pueden resolver estos problemas podrían ser generados desde el interior del Poder Judicial sin aumentar sustancialmente el presupuesto ni recurrir a reformas legislativas.

Es así que, el aumento exhaustivo de la vulneración de los derechos fundamentales es inminente, pues es claro que la sociedad peruana y latinoamericana, tiende a desconfiar mucho de sus órganos judiciales, debido a la crisis política que cada país vive.

De manera preliminar, se ha tenido en cuenta para la realidad el presente trabajo del Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú (2017) determina que:

Si bien resulta evidente que los pronunciamientos adelantados por el Tribunal, debido a su complejidad y volumen, merecen un tratamiento orgánico y sistemático que pueda dar cuenta de una línea consolidada de interpretación de las normas constitucionales procesales y sustantivas, a la par que mantenerse abierto a los nuevos supuestos que va experimentándose en la praxis y dinámica jurisprudencial. Teniendo en cuenta estas pautas y criterios, podemos convenir en la existencia de los siguientes supuestos habilitantes, algunos genéricos y otros más precisos, y cuya concurrencia no necesariamente debe ser conjunta, para emitir un pronunciamiento de fondo, bien estimatorio, bien desestimatorio, por parte del Tribunal Constitucional. (pp. 96-97).

Con esta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo constitucional, la pretensión judicializada es acción de amparo, el número asignado es N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02, y corresponde al archivo del Segundo Juzgado Civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial de Santa, Perú.

1.2. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre acción de amparo en el expediente N°01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuáles son las características del proceso sobre acción de amparo en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido por el proceso
- Identificar si las resoluciones judiciales emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- Analizar si los medios probatorios revelan pertinencia con la pretensión planteando en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar la pretensión planteada en el proceso.

1.4. Justificación de la investigación

En este trabajo de investigación fue un proceso de materia constitucional, un proceso que busca la defensa de determinados derechos de las personas de manera moral o física, siendo importante su estudio porque se determinara las principales características de este tipo de proceso y a partir de ello determinarse el grado de dificultad que se presente en estos.

Permitirá a su vez profundizarnos en los temas de proceso constitucional, acción de amparo, la seguridad social, las características del proceso judicial, que evidentemente, estos resultados ayudarán a la realización de un trabajo firme, donde será accesible para constatar si existe alguna dificultad o controversia durante el proceso.

Siendo así este proceso, de acuerdo con Landa (2011) indica que, “en el Perú, todo derecho distinto de los que tutelan el habeas corpus, el habeas data y el proceso de cumplimiento es protegido por el amparo” (p. 211).

Mediante este proyecto de investigación se logrará fortalecer la formación investigativa, lo cual logara mejorar la capacidad de analizar si se ha desarrollado correctamente el debido proceso, lo cual, facilitará constatar los actos procesales, la verificación del derecho procesal y sustantivo.

Además, se destaca, que este contribuirá a que los estudiantes puedan formar un campo de investigación, que generará su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos que facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el ámbito internacional

Ríos (2018) en Chile, en la revista de enfoque en Derecho que se publicó en la Universidad Católica del Norte de la ciudad de Antofagasta de Chile; publicó su artículo, cuyo título es “*Alcances de la acción de amparo ante el Juez de Garantía*”. El cual tuvo como objetivo “la revisión crítica del estado actual en la acción de amparo”. Para lo cual no se planteó metodología y concluyó que: En el estado chileno esta acción de amparo tiene alcances restrictivos, dejando todo ámbito de aplicación y protección sobre las privaciones de libertad que se ven impregnadas en resoluciones judiciales, de esa forma es claro que deberá evaluar este tipo de procesos un tribunal competente que tenga el rango legal, teniéndose como única entidad competente los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, porque de conformidad se le atribuye la superposición de que si se aplica o no la audiencia de control de detención ante la vulneración de derechos fundamentales estipuladas en su constitución y que resuelve sobre la legalidad de la detención que fue sometida una persona o el imputado en otros tipos de casos.

Mora (2016) en Ecuador, presento su tesis en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; para optar el grado de Magíster en Derecho Procesal. Esta tesis titulada: “*Retardo injustificado al dictar sentencia a la Sala Especializada de lo Laboral*”; tuvo como objetivo “Crear la normativa procedimental donde se le otorga facultades a los jueces de la Sala Auxiliar Temporal” (p. 3). Para lo cual se tuvo como metodología “en un enfoque deductivo – analítico” (p. I). El cual se tuvo como conclusión que, los órganos jurisdiccionales de

Ecuador deben enfocarse en no obstaculizar el acceso a la administración de justicia; toda vez que, cada juzgado de su propia jurisdicción deberá velar por la tutela judicial y evitar la sobrecarga procesal, todo ello por determinadas causas que no permiten que la sociedad pueda solicitar tutela y recurra a actos propios que generen no solo perjuicio para el Estado sino para la misma sociedad. Asimismo, dichas instituciones judiciales deberán aplicar el principio de celeridad que estipula en su constitución política, con la finalidad de generar eficacia en sus funciones, así como la necesidad de capacitación respecto como la estructura del ordenamiento jurídico y las funciones de los procedimientos de determinadas materias del Derecho.

Jarquín (2014) en España, presentó su proyecto de tesis en la Universidad de Castilla – La Mancha de Toledo; el cual se titula como: “*La naturaleza subjetiva del amparo. Análisis histórico comparado y de derecho español*”. Este proyecto tuvo como objetivo “Determinar desde una perspectiva histórica-comparada ¿cuál es la naturaleza del amparo?, entendida como su esencia o rasgos definitorios que le hacen ser esa y no otra institución” (p. 12) Por otra parte, se tuvo como metodología instrumentos de Derecho Comparado. Siendo así se tuvo como conclusión que, la aplicación del derecho comparado en determinados países determina que este tipo de proceso o recurso permite la tutela de derechos que se lleva a cabo mediante un proceso ya sea sencillo, corto y subsidiario, con el objetivo de defender el derecho subjetivo como son de la persona que se encuentra estipuladas en la Constitución de determinado país, de esta manera, al haberse una afectación o vulneración existe en sus derechos y/o mecanismos; tal como señala dicho proceso que tutela su protección instantánea.

En el ámbito nacional

Daza (2020) en Tarapoto, presentó su proyecto de tesis para obtener el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo. La cual se titula: *“El derecho humano a un recurso efectivo y la duración del proceso de amparo en el Juzgado Civil”*. Este proyecto de tesis tuvo como objetivo “determinar la forma como afecta la duración del proceso de amparo, cuando vulnera el derecho humano a un recurso efectivo en el Juzgado Civil de Moyobamba, 2019” (p. vii). Aplicando la metodología “el empleo de las técnicas de la entrevista y análisis documental y los instrumentos de la guía de entrevista y ficha de análisis de documentos”. Este como resultado tuvo las siguientes conclusiones: Que el principal problema que vulnera determinados derechos humanos es la excesiva carga procesal, uno de los problemas que mayormente se ve reflejada en otros juzgados de la nación, por lo tanto, en base a esto se ve impedido el juzgado investigado en realizar sus actividades de manera celeridad y que deben ser evaluados con urgencia. Si bien en base a esto los plazos que el código procesal constitucional establece son razonables, pero en la práctica esto no pueden ser aplicadas por cómo se hace mención anteriormente, generando que estos tipos de procesos sean sentenciados a 3 años de presentados; esto se da en la etapa de ejecución, puesto que los demandados obvian los apercibimientos y multas impuestas por la sentencia.

Dueñas (2017) en Lima, presentó su tesis para el doctorado en la Universidad Católica del Perú, cuyo título es: *“Una adecuada organización de los órganos jurisdiccionales en la justicia constitucional desde los principios del buen gobierno para mejorar el amparo en el Perú”*. Cabe señalar que esta investigación fue presentada a la Pontificia, como trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en Derecho Público y Buen Gobierno. En donde tuvo como objetivo “analizar los principios de Buen Gobierno para comprender su

correcto significado” (p. 2). La presente investigación no cuenta con metodología; pero basado en su investigación profunda concluyo que: En el Perú existen garantías constitucionales en las cuales se encuentra el amparo, pues este tipo de procesos se caracterizan por su rapidez, sencillez y eficacia. Por lo tanto, nuestros órganos jurisdiccionales deberán comprender que para ello deberán emplearse medidas que permitan un desarrollo célere del proceso y que el Juez como aquel director del proceso deben hacer prevalecer esto dada por su misma naturaleza y por último, que la administración del juzgado sea correcto y que permita un buen accionar. A todo ello, se determina que el sistema de justicia también se ve afectada por la baja confiabilidad que tiene los juzgados al momento de solicitarse tutela judicial; pues se encuentra obstaculizado por determinados actos y problemas.

Angulo (2017) en Lima, presentó su proyecto de tesis para optar el título de abogado en la Universidad Autónoma del Perú de Lima. El cual se titula como: *“El proceso de amparo a partir del precedente vinculante Francisca Vásquez y las restricciones a la justicia constitucional”*. Este proyecto presentado tiene como objetivo “determinar si existe un nuevo proceso de amparo a partir de la emisión del precedente vinculante Francisca Vásquez” (p. 4). Teniendo como metodología el enfoque cualitativo, aplicando una amplia descripción de la investigación” (p. 4). Concluyendo así de la siguiente manera: Si bien el nuevo modelo trae consigo limitaciones a nivel de justicia constitucional, esto trae consigo en variaciones o cambios fuertes para estos tipos de procesos como son al momento de emitirse una sentencia interlocutoria denegatoria, que prescinden de etapas procesales como es la vista de la causa y una doble revisión del mismo recurso; en donde evidentemente se logra ver que hay una gran afectación a los derechos fundamentales, como una buena tutela jurisdiccional efectiva y conexos a ella.

En el ámbito regional

Sánchez (2021) en Huaraz, presento su proyecto de investigación en la universidad ULADECH Católica en Chimbote, para optar el grado académico de bachiller en derecho. Cuyo proyecto se titula como: *“Caracterización del proceso constitucional sobre acción de amparo, en el expediente N° 01224-2014-0-0201-JM-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021”*. Este proyecto tuvo como objetivo “determinar cales son las características del proceso constitucional sobre acción de amparo” (p. v), teniendo de metodología y como tipo de investigación, de nivel “cualitativo-cuantitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal” (p. v). Este concluyo a que los sujetos procesales si cumplieron con los plazos establecidos en el presente proceso, justificando su tiempo en determinadas actuaciones; donde se pudo identificar que determinados actos han sido presentados en su debida oportunidad, por otra parte, las resoluciones judiciales emitidas han sido claras, con un lenguaje jurídicos correcto y técnico, como también una correcta aplicación del debido proceso con respecto a los principios presentes en dicho proceso en estudio, así la pertinencia de los medos probatorios planteadas fueron debidamente valoradas y tasadas por el Juez de primera y segunda instancia.

Coraje (2017) en Huaraz, presentó su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Dicha tesis lleva por título: *“La acreditación del daño ambiental generado por la minería en el proceso constitucional de amparo dentro del ordenamiento jurídico peruano”*. Este proyecto tuvo como objetivo, “mostrar una buena hipótesis, como respuesta provisional al problema identificado, que es en síntesis la eficacia del proceso constitucional de amparo frente a las amenazas” (p.7). Usando

los métodos “en el tipo de científicidad pura o cualitativa y en cuanto al diseño de investigación el estudio descriptivo o diagnóstico” (p. 7). Llegó a la siguiente conclusión: Que el derecho fundamental aplicado en este caso es del medio ambiente, pues la constitución peruana establece que el medio ambiente debe ser equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, generándose la preservación y conservación ante todos los entes estatales y particulares. Siendo así, esta acción de amparo permite con urgencia la aplicación de la tutela del derecho al medio ambiente, pero en este caso la procedibilidad genera ineficacia sobre el daño de la misma y solo se permitirá si el daño es evidente en su máxima expresión, generando perjuicio y demostrado que este se encuentra totalmente limitado ante cualquier acción judicial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo de la investigación

2.2.1.1. El proceso de acción de amparo

2.2.1.1.1. Concepto

Pereyra (2018) nos indica que:

La acción de amparo protege todos los derechos fundamentales contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú; sin embargo, no va a proteger aquellos derechos que son protegidos por la acción de cumplimiento, la acción de habeas data, y el habeas corpus en sí, es decir, derechos que tengan que versar sobre la libertad, y conexos a la libertad. (p. 2).

Si bien esta acción nos permite defender derechos que la constitución estipula pero que no chocará con los otros recursos, toda vez que cada una está enfocada en la naturaleza de la misma; siendo así, en el presente proceso en estudio se verá reflejada en el derecho de acceso

y reconocimiento de una pensión de jubilación, por lo que se desprenderá temas como la seguridad social, la cual se detallará más adelante.

Por otra parte, este tipo de proceso puede ser interpuesto por cualquier persona natural o jurídica, pero que requiere de mera formalidad al momento de la presentación de la demanda en la que se basa la vulneración del derecho, pues el Juez si verifica que ha omitido la especificación de dicho derecho declarará su inadmisibilidad por lo que se requiere total precisión de proponerse la demanda.

Pereyra (2018) indica que” busca reponer las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de un derecho fundamental” (p. 2).

2.2.1.1.2. Naturaleza jurídica

Previamente para la determinación de su naturaleza, se debe tener en cuenta que en los distintos sistemas de justicia este tipo de acción se ve enfocada en determinados derechos que son diferentes al del país de origen.

Eto, (2013) establece que:

“El amparo siempre tendrá un conjunto de características esenciales **intrínsecas** fuera del encuadre normativo que le asigne cada sistema” (p. 134). Por lo que, en el presente estudio se verá enfocado en el sistema peruano y su funcionalidad, toda vez que el mismo autor indica que, “los derechos fundamentales y los procesos que los tutelan se constituyen en el presupuesto indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema democrático y en el instrumento concretizador de los valores, principios y derechos constitucionales” (p. 134).

De esa forma, existen diversas concepciones y naturaleza jurídica del amparo, siendo las siguientes:

a. El amparo como interdicto. Eto (2013) nos indica que:

Se le identifica al interdicto como al juicio posesorio de carácter sumario, de trámite breve, donde no se admite otra discusión que la posesión material o tenencia de la cosa objeto de la acción; en consecuencia, el fallo que decide este proceso no tiene efecto respecto del derecho posesorio ni del derecho de propiedad, para los cuales las normas procesales disponen otro tipo de acciones como la posesoria y la reivindicatoria. (p. 141)

b. El amparo como institución política. Eto (2013) especifica que:

El amparo, no se determina como institución porque deba cumplir funciones de carácter político, sino porque mantiene esencia política que se va a su tesis desde los orígenes de la jurisdicción constitucional y por la legitimidad de invocarse dicha acción.

2.2.1.1.3. Características del proceso de amparo

Mendoza (2021), refiere que:

El amparo se caracteriza por ser un proceso orientado a proteger derechos fundamentales de sustento constitucional directo, por eso tiene un carácter residual o subsidiario e integra la denominada tutela judicial de urgencia. El amparo es un proceso cuya finalidad es la tutela del contenido esencial de los derechos fundamentales del bloque constitucional: derechos de origen constitucional, así como los de fuente internacional, de configuración legal y jurisprudencial, y los derechos fundamentales implícitos del artículo 3 de la Constitución. Respecto del contenido esencial, si bien este instituto no se encuentra recogido de manera expresa en nuestro ordenamiento, el TC ha señalado que se encuentra inmerso dentro del contenido constitucionalmente

protegido que sí está regulado en el artículo 5.1 del CP. Const. Al respecto, el TC interpretó que «todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se reconduce en mayor o menor grado a su contenido esencial, pues todo límite al derecho fundamental solo resulta válido en la medida de que el contenido esencial se mantenga incólume» (sentencia del Exp. 01417-2005-PA/TC, fundamento 21). (p.45).

Ahora si bien, no exenta que el amparo tenga características; pues cabe señalar que tiene determinados rasgos que explorar. Para ello se menciona y tiene en cuenta lo siguiente:

a. Es una acción y no un recurso. Eto (2013) manifiesta que:

El amparo no constituye un recurso como normalmente se le suele identificar en el argot ordinario; el recurso supone una impugnación dentro de una fase del desarrollo de la acción procesal y pretende atacar cualquier resolución judicial que afecte a una de las partes. [...] En consecuencia, hablamos de una acción de amparo como una actividad regulada por el Derecho; esto es, la acción o su ejercicio mismo encuentra cauce de regulación a través de una normativa preestablecida. (pp. 161-162)

b. Es de naturaleza procesal constitucional y no sustantiva. Pues se asume que la acción como derecho concreto que deberá ser evaluado por un órgano jurisdiccional a fin de que este defina la incertidumbre jurídica.

2.2.1.2. La demanda de amparo

Su finalidad abarca a lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, así como los principios en las que se rige como los publicísticos que contrae el Artículo III de la misma.

Eto (2013) establece que:

La postulación de la demanda de amparo procede cuando se vulneran los derechos amparados por la constitución, pues esta puede ser dada por una determinada autoridad, funcionario o persona que haya generado un acto lesivo contra otra persona; de manera que un derecho fundamental fue afectado. Mas, para sustentar tal afirmación, el recurrente, en el escrito demanda, debe exponer los motivos de controversia y acreditar ciertos requisitos mínimos; tal como lo establece el artículo 42 del Código Procesal Constitucional. (p. 786).

Por ende, para que una demanda pueda surtir efectos deberá en primer lugar cumplir con todos los requisitos establecido por la norma, a tal efecto pueda declararse fundada lo solicitado.

2.2.1.2.1. Efectos de la interposición de demanda

De acuerdo a varios estudiosos del Derecho, no es obligatorio que con el emplazamiento de la demanda se pueda generar efectos, pues sin ello supone ya la generación de determinados efectos, para ello se tiene lo siguiente:

a. Efectos procesales

Todo ello inicia con la apertura del proceso, pues supone que con solo la interposición de la demanda genera el inicio del proceso, pues según:

Eto (2013) indica que: “así el juez constitucional resuelva la controversia jurídica que, como ya se sostuvo, importa la determinación de la vulneración o no del derecho constitucional invocado” (p. 788); por tanto, se abre paso al derecho contradictorio de la otra parte, con la finalidad de determinarse si hay vulneración o no del derecho constitucional invocado.

Por otra parte, se inicia con la litispendencia de la misma, la determinación de la competencia del Juez constitucional, la fijación de la jurisdicción respecto del accionante, procediendo ello se determina la apertura de la instancia y el carácter de urgencia del proceso de amparo.

b. Efectos sustanciales

Surte dos puntos importantes con ello, como la interrupción de la prescripción, pues con sola la interposición de la demanda genera la interrupción del plazo de prescripción pues solo es de 60 días luego de producida la afectación y así también pone fin a la posibilidad optativa del autor.

2.2.1.2.2 Cumplimiento de requisitos de la demanda

Para este proceso, a diferencia por ejemplo del habeas corpus que no exige las formalidades correspondientes, la legislación constitucional ha optado por establecer ciertos contenidos mínimos que debe reunir el postulador.

Para ello se debe estipular lo que está establecido en el artículo 42 del Código Procesal Constitucional, que son:

“La demanda escrita contendrá, cuando menos, los siguientes datos y anexos:

- 1) La descripción del juez ante quien se interpone;
- 2) El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante;
- 3) El nombre y domicilio del demandado, sin perjuicio de los previsto en el artículo 7 del presente código;
- 4) La relación numerada de los hechos que hayan producido o estén en vías de producir la agresión del derecho constitucional;
- 5) Los derechos que se consideran violados o amenazados;

- 6) El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
- 7) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado;
- 8) La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado.

En ningún caso la demanda podrá ser rechazada por el personal administrativo del Juzgado o Sala competente”.

De esta manera, en cumplimiento con esos requisitos podrá surtir efectos positivos a la admisibilidad de la presente demandada de acción de amparo.

2.2.1.3. Legitimación y representación en el amparo

Véscovi (2006) indica que:

El proceso es una relación jurídica entre dos partes: una que presente (acciona) y otra que contradice (se defiende). Por el principio del contradictorio – esencial para la búsqueda de la solución- las dos partes se enfrentan delante del tercer imparcial: el juez (tribunal), el otro sujeto del proceso. Si el proceso tiene por objeto final el de imponer el derecho, y como más inmediato el de componer un litigio o satisfacer pretensiones, siempre nos encontramos con esta oposición”. (p. 159)

Por ende, esto es factible que para la legitimación primero debe existir partes o mejor dicho la dualidad o bilateralidad, pues son los artificios del proceso correspondiente.

Eto (2013) determina que:

“La legitimación es un concepto procesal que se encuentra directamente referido al *derecho sustancial* reclamado” (p. 622). Por otra parte, Gimeno (2007) establece que: La legitimación pertenece al derecho material (...), vincula a las partes con la relación jurídico material que se discute en el proceso y, por la misma, no constituye

presupuesto procesal alguno, sino que se erige en un elemento subjetivo de la fundamentación de la pretensión. (p. 141).

2.2.1.3.1. Legitimación en el proceso constitucional

Torres (2007) indica que:

La legitimación en los procesos constitucionales exige construir una teoría ad hoc no solo al proceso constitucional en sí mismo considerado, sino al específico proceso de que se trate (de la libertad o de control normativo, según sea el caso). Así, la capacidad de activar, o poner en marcha, un proceso constitucional concreto o derecho a acceder a la jurisdicción constitucional que otorga la posibilidad de iniciar un proceso y de disponer sobre la actividad alegatoria y sobre pretensión procesal (p. 24-25)

En cierto modo, la legitimación en el proceso constitucional no debe variar a los demás pero que, si deberá cumplir con cierto requisito, que quien lo pretende sea aquel vulnerado por el derecho constitucional que se le haya afectado.

Pero aparte de ello, en un proceso de amparo difiere con los procesos ordinarios pues según; Gozaíni (2008) nos afirma que:

El proceso de amparo debe focalizarse en la perspectiva del sistema que lo desarrollo. Si bien las cuestiones de legitimación son profundamente diferentes, los mecanismos concentrados reservan la vía para las acciones de inconstitucionalidad, similares al recurso extraordinario que bosqueja el método americano. En cambio, el sistema difuso, por vía de principio, ha dejado al amparo como proceso reservado cuando no exista un recurso más idóneo, es decir, sosteniendo su carácter subsidiario. (p. 116).

2.2.1.4. Causales de improcedencia

Para la presente improcedencia deberá ser ejercitado por la autoridad jurisdiccional competente, el cual verificará el fondo de la controversia en un proceso de amparo, es necesario que la misma pueda cumplir con determinados presupuestos procesales.

De lo expuesto, sin ello caería en causal de improcedencia por lo que se tiene en cuenta lo siguiente:

a. En la constitución de 1979. Según Eto (2013) indica que:

La opción asumida en la Constitución de 1979 era correcta, por cuanto correspondía al legislador el debate sobre las causales de improcedencia del proceso de amparo. Durante su vigencia, es decir, desde el 28 de julio de 1980 hasta el 5 de abril de 1992, el segundo párrafo del artículo 295 de la Constitución permaneció sin variación alguna, pues no fue objeto de ninguna reforma (p. 506).

b. Ley N° 23506 y sus reformas. Si bien esta parte del anteproyecto de la presente ley, que contempló un artículo en particular, el sexto, dedicado al tema de causales de improcedencia de los procesos de amparo y habeas corpus. De las cuales fueron:

- “En caso de haber cesado la violación o la amenaza de un derecho constitucional, o si la violación ha devenido en irreparable.
- Contra resolución judicial emanada de un procedimiento regular y
- Cuando el agraviado opte por recurrir a la vía judicial ordinaria para la protección de un derecho constitucional conculcado”.

Así después de ello surgieron improcedencia del amparo entre entidades estatales, pues si bien la Ley N° 25011 pues estableció que los procesos constitucionales:

“4) De las dependencias administrativas, incluyendo las empresas públicas, contra los poderes del Estado y los organismos creados por la Constitución, por los actos afectados en el ejercicio regular de sus funciones”.

Esto generó una situación bastante particular que era la presentación de demandas de amparo por parte de entidades públicas contra las mismas, lo cual destruye el objetivo que es tutelar sobre los derechos fundamentales de la persona.

c. En la constitución de 1993. Si bien esta constitución ha indicado en acápite anteriores, ha dado conocimiento de lo siguiente:

“Artículo 22.- Son garantías constitucionales:

La acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso siguiente: No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular”.

De esta forma, se incluyó una nueva causal de improcedencia que si bien no está previsto en el código procesal.

2.2.1.5. Derechos que protege el amparo

Mendoza (2021) manifiesta que:

El proceso de hábeas corpus protege la libertad individual y los derechos conexos, como la prohibición de la prisión por deudas, prohibición de la servidumbre, entre otros, reconocidos en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución. El hábeas data, por su parte, tutela dos derechos específicos, el acceso a la información pública y la autodeterminación informativa, reconocidos en los incisos 5 y 6 del artículo 2 de la

Carta constitucional. El proceso de cumplimiento cautela el derecho a la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos que se desprenden de la interpretación unitaria de los 3 y 43 y de la Constitución. Los derechos fundamentales no mencionados en el párrafo precedente son tutelados por el proceso de amparo. Este protege los otros derechos reconocidos en el artículo 2 de la Constitución, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia y religión, el derecho a la igualdad y no discriminación, las libertades de expresión e información, la libertad de contratación, la libertad de trabajo, el derecho de propiedad y herencia, identidad, medio ambiente, el trabajo, la salud, la educación y la seguridad social, así como la libertad de empresa, etc. Además, el artículo 37 del CP. Const. enunciativamente complementa y precisa este listado de los derechos protegidos por el proceso de amparo. (p.45)

2.2.1.6. Derechos que no protege el proceso de amparo

En el artículo 38 del CP. Const. nos señala que el amparo no procederá en defensa de un derecho que carezca de sustento constitucional directo o que no está establecido en la constitución. Respecto a los derechos que carecen de sustento constitucional directo presentan la ausencia de un presupuesto procesal necesario para el proceso constitucional, caso contrario se configuraría la protección del derecho fundamental vulnerado (Figuroa, 2015).

2.2.1.7. La seguridad social

2.2.1.7.1. Concepto

La Oficina de Normalización Previsional (ONP), define la seguridad social “pensión de jubilación” como una prestación económica que percibe el pensionista de manera mensual,

como resultado y consecuencia de haber cumplido con sus años de aportaciones según lo establece la ley (Oficina de Normalización Previsional, 2018).

Briceño (2015), refiere que:

Desde que el hombre primitivo aún era trashumante, la enfermedad, la vejez o el agotamiento le impedían sobrevivir con su propio esfuerzo y, en consecuencia, esperaba que antes de ser abandonado por el conjunto hubiera una determinación de protección hacia su persona. Esto llevó al hombre en esa condición reclamar en su soledad, que lo llevaba hacia la muerte, que el grupo lo sostuviera en sus necesidades, ya que sus actividades imponían a la comunidad reciprocidad igual. (p. 24)

La necesidad de protección del hombre en situaciones de contingencia dio origen a la expresión “Seguridad Social”. Procede del Derecho Norteamericano, exactamente de los Estados Unidos, habiéndose empleado allí, por vez primera, para dar nombre a la Ley de Seguridad Social promulgada durante el periodo gubernamental de Franklin D. Roosevelt, en 1935 (Martínez, Arufe y Carril, 2008, p. 01).

2.2.1.7.2. Regulación de la seguridad social

En nuestra legislación, existen varias causas por las cuales acceder al derecho de seguridad social, el mayor porcentaje de acceso a este derecho se obtiene, según Cabanellas (1982), al cumplimiento de dos requisitos: edad y aportaciones, en el Sistema Nacional de Pensiones; y, solamente edad, en el caso del Sistema Privado. Dos aspectos fundamentales son el cumplimiento de tales requisitos y el cálculo para determinar su monto.

En la actualidad el Perú tiene en vigencia dos sistemas pensionarios que brindan protección colectiva a los afiliados al sistema de pensiones; uno de ellos es el sistema de carácter público (ONP) y otro privado (AFP); ambos sistemas están diseñadas para otorgar

coberturas en materia de pensiones. Cabe señalar que el Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en donde los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión de jubilación, y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela dos sistemas (Oficina de normalización previsional, s.f.).

2.2.1.7.3. Principios de la seguridad social

Estos principios abarcan el contenido y fundamentos que permitan una concreta aplicación del derecho de seguridad, por ende, existen los siguientes principios, que son:

a. Principio de universalidad. Anacleto (2010) indica que:

Se entiende que este principio sobre el acceso de la seguridad social es de todos los miembros de la sociedad, sin distinciones ni limitaciones que excluyan a determinados integrantes del grupo social, por el contrario, le hizo frente a la necesidad con la pretensión de amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones. Debe existir un tratamiento igual a todos los sujetos protegidos por la seguridad social. (p.12)

b. Principio de solidaridad. Rioja (2017) determina que:

Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia N° 04091-2011-PA/TC, ha señalado al delimitar el contenido esencial del derecho a la seguridad social, que el principio de solidaridad se manifiesta como portador de la justicia redistributiva subyacente en todo sistema de seguridad social. En efecto, en función a esta norma rectora se activan diversos mecanismos de transferencia de recursos de unos segmentos de la colectividad a favor de otros grupos. (p.18)

c. Principio de subsidiariedad. Anacleto (2010) manifiesta que:

Por el principio de subsidiariedad, se entiende que los integrantes de la sociedad son beneficiarios de la cooperación ajena. Cada cual debe tomar por sí las providencias las

necesarias para solucionar sus problemas; y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes. Así pues, ante la imposibilidad o insuficiencia surge la necesidad de que los demás colaboren; a esto se le denomina subsidiariedad. (p.14)

d. Principio de igualdad. Anaclato (2010) refiere que:

“Donde se presente la misma necesidad cualquiera que sea la causa que la origine, deben otorgarse las mismas prestaciones para cubrirla, o con mayor brevedad, identidad de prestaciones, en efectivo y en especie, para necesidades iguales”. (p. 24)

e. Principio de integralidad. Anacleto (2010) infiere que:

La integralidad, en tanto que principio de aseguramiento social, se dirige a todos los sectores de la población, por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo el territorio del país, es decir, las prestaciones deben cubrir plenamente todas las contingencias que se presentan, de forma suficiente y oportuna. (p.21).

f. Principio de unidad. El investigador Anacleto (2010), nos dice que:

El principio de unidad presupone que todas las prestaciones de la seguridad social deben ser suministradas por una sola entidad o por un sistema de entidades entrelazadas orgánicamente. (p.54).

g. Principio de obligatoriedad. Anacleto (2010) conceptualiza que:

El esquema solidario no existiría si se dejara a los individuos estar dentro o fuera de él según su voluntad. Nadie puede decidir por sí mismo entrar o no entrar en el sistema, decisión que normalmente cada uno la tomaría según que sus posibilidades fueran

mayores o menores de ser desempleado, o enfermo, o inválido. O lo que es lo mismo, los ricos deben estar juntos con los pobres en la organización técnica de la solidaridad en la comunidad políticamente organizada por el Estado, creándose así vínculos de pertenencia a impedir la exclusión social. Este rasgo excluye de la Seguridad Social a los sistemas de previsión que estén basados en la voluntariedad. (p.65).

2.2.1.8. Derecho al seguro social de pensiones

Es importante que se tenga en cuenta que una pensión de jubilación es un derecho humano fundamental a prestar, percibir de esta, ya que de alguna manera nos permitirá tener una vida digna con este ingreso económico; si bien es cierto al entrar a la tercera edad; y/o tener problemas de salud, discapacidad, el ser humano se encuentra vulnerable por la misma condición. Es por ello que el Tribunal Constitucional conforme a su sentencia del Expediente N° 0050-2004-AI/TC en sus fundamentos nos indica que:

a) Contenido esencial:

Constituyen el “núcleo duro” del derecho fundamental a la pensión, por tanto, el legislador no podrá emitir norma alguna que limite su correcto ejercicio. Está integrado por tres elementos:

- El derecho de acceso a una pensión;
- El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella y;
- El derecho a una pensión mínima vital.

b) Contenido no esencial:

Está constituido por el derecho al *reajuste* y establecimiento de *topes* en las pensiones.

Estos sí podrán ser revisados y regulados por el legislador para su libre configuración normativa

c) Contenido adicional:

Está constituido por el derecho a las pensiones de sobrevivientes. Estos sí podrán ser revisados y regulados por el legislador para su libre configuración normativa.

2.2.1.8.1. Principios del derecho a la pensión

Basado en estos principios el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, ha recalcado y precisado los principios más importantes, relevantes con respecto al regimiento de la pensión de jubilación, estos son:

a) Principios de dignidad

Este principio de dignidad humana está establecida en el artículo 1 de la constitución política; el cual es el eje esencial de todos los derechos fundamentales existentes. El ser humano no puede ni debe ser concebida como un medio, si no como un fin especial de si mismo; fue esto lo que llevo a inspirar a todos los actos estatales de defensa, en particular, y nuestra sociedad en general.

Es por ello, que la seguridad social y el derecho a una pensión, vienen a ser elementos esenciales muy importantes para garantizar una vida digna; esta es la razón por el cual las pensiones están protegidas constitucionalmente, teniendo como base el derecho y el principio de dignidad humana. (Procesos Inconstitucionales, referente a la ley N° 28389, creada en el año 2005, p. 45).

b) Principios de igualdad

La igualdad (reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución), además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector tanto de la organización del Estado social y democrático de derecho, como de la actuación de los poderes públicos; pues su aplicación no excluye el tratamiento diferenciado. Es decir, no se vulnerará dicho

principio cuando se establezca una diferencia de trato fundada en bases objetivas y razonables (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 46).

Como vemos el derecho a una pensión de jubilación se fundó pensando en el valor de la igualdad, que tiene como finalidad u objetivo principal proteger colectivamente a los pensionistas. (Procesos Inconstitucionales, referente a la ley N° 28389, creada en el 2005, p. 61).

c) Principio de solidaridad

El principio de solidaridad, está derivado directamente de la cláusula del estado democrático, según lo establece en el artículo 43 de nuestra constitución; esto implica tener un compromiso directo con cada persona con los fines sociales establecidos por el estado, de manera que la vocación de priorizar a las nuevas medidas pensionarias eleven su calidad de vida de una manera digna, así como de ya no dar privilegios a pensionarios que contravengan a un orden constitucional (Procesos Inconstitucionales, referente a la ley N° 28389, creada en el 2005, p. 47).

d) Principios de progresividad

En este principio la realización del derecho a una pensión, debe darse de manera paulatina, que confiere al estado asumir ejecutando las medidas necesarias, tendentes para que dichos objetivos planteados se realicen dentro de los plazos razonables conforme así lo establece la ley (Procesos Inconstitucionales referente a la ley N° 28389, creada en 2005, p. 74).

En ese sentido, el principio de progresividad, es un principio netamente objetivo y no subjetivo, por lo que, si la reducción objetiva y proporcional de las pensiones de la minoría se ha previsto en línea de equidad con el propio derecho a una pensión de

acuerdo con el principio de dignidad humana de la mayoría, el principio de progresividad no estará afectado.

Por ello, no se vulnera tal principio cuando se busca la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común. No se puede beneficiar a un grupo minoritario de pensionistas en detrimento de la mayoría de ellos (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 48).

e) Principio de equilibrio presupuestal

Como bien lo establece el art. 78 de nuestra, el estado a previsto un presupuesto especial que cuenta con un buen equilibrio financiero, que cumple la función de permitir la progresividad procesal sea real y no ficticia. Es por este motivo que el estado en el momento en donde sufraga los costos establecidos de una pensión, observa el principio del equilibrio establecido en su presupuesto (Procesos Inconstitucionales referente a la ley Ley N° 28389, p.86).

f) Principio de idoneidad

Por el principio de idoneidad se puede entender, cualquier tipo de injerencia, sobre los derechos fundamentales de la persona; ya que debe adecuada y/o idónea para plantear un objetivo que sea constitucionalmente legítimo ante la ley; es decir si suponemos dos cosas: Como primer punto la legitimidad objetiva constitucional, segundo punto, la coherencia e idoneidad en la medida procesal (Procesos de Inconstitucionales referentes contra la Ley N° 28389).

g) Principio de necesidad

El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que éste intervenga en el derecho fundamental (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 86).

2.2.1.9. Estructura peruana del sistema de pensiones

El Perú cuenta con dos sistemas de pensiones de jubilación vigentes; como ya lo hemos mencionado anteriormente; cabe señalar que estos sistemas de reparto son “(SNP o Decretos Leyes 19990, 20530) y capitalización individual (AFP)” (Lescano, J. 2009).

Estos dos regímenes se clasifican en:

a) Contributivo. Dentro de la misma se encuentra el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). El cual busca el reparo o caja común que están bajo la tutela del Estado. Para ello; la población que aplica son los trabajadores del sector público formal que están debidamente asalariados, para acceder a dicha pensión, deberán cumplir con ciertos requisitos, tales como acreditar haber cumplido los 65 años de edad, más los 20 años de aportaciones.

b) Semicontributivo. En esta se encuentra el Sistema PRIVADO de Pensiones (SPS), que lo conforman por centros individuales con capitalización, debidamente administrados por las AFPs. Esto se encuentra beneficiados los trabajadores del sector formal privado, debidamente asalariados.

2.2.1.10. Sistema Nacional de Pensiones

2.2.1.10.1. Oficina de Normalización Previsional (ONP)

2.2.1.10.1.1. Concepto

Es un organismo público técnico que está especializado en el sector de economía y finanzas, que tiene como función la administración del Sistema Nacional de Pensiones (S.N.P.) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para trabajadores y pensionistas por jubilación minera, creado a través de la Ley N° 25009; cabe mencionar que al decreto de ley N° 19990 se sujetan también otros regímenes pensionarios a cargo del Estado (Oficina de Normalización Previsional, s.f.).

Gonzales & Paitán (2017) indican que:

Es un sistema de reparto que se sustenta en la solidaridad entre generaciones de individuos, a manera de pacto intergeneracional. Esto implica y exige que cada generación de trabajadores en actividad asuma los gastos y cargas económicas de las generaciones precedentes, que ya no está en actividad, lo que produce una coincidencia de los ingresos al fondo común, a través de los aportes, y los gastos que corresponden a las pensiones otorgadas. (p. 116-117).

2.2.1.10.1.2. Población beneficiada

Gonzales & Paitan, (2017) Estos investigadores indican que: “Comprende a los trabajadores de la actividad privada y pública, los trabajadores del hogar y aquellos que realizan actividad económica independiente. Los primeros son afiliados obligatorios y los segundos, facultativos” (p. 117).

2.2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2.1. Proceso Constitucional

2.2.2.1.1. Concepto

La palabra proceso viene del Derecho Canónico y deriva de la expresión Procedo, término que equivale a avanzar» en cita de Menéndez Y Pidal, que lo define como: «la coordinada sucesión de actos jurídicos derivados del ejercicio de una acción Procesal y que tienen por objeto obtener una decisión jurisdiccional. (Pallares, 1996, p.642).

Águila (2011) nos indica que:

“El proceso constitucional es un instrumento destinado para brindar protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas y de garantizar la supremacía de la Constitución”.

Rosas, (2015) expresa que:

“Es aquel proceso mediante el cual el Tribunal Constitucional aplicando la Constitución como norma resuelve un conflicto materia de su competencia” .

Ponce de León (2008) afirma que:

En un proceso puede haber más de una pretensión o más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva o la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas. Según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso respectivamente (p.317).

Rodríguez (2006) afirma que:

El proceso constitucional es un conjunto de actos realizados por el órgano jurisdiccional y por las partes que terminan con una sentencia que resuelve un litigio o despeja una incertidumbre constitucional.

2.2.2.1.2. Finalidad del proceso constitucional

Louis (2006), expresa que:

La finalidad del proceso constitucional se distingue, refiriéndose a la justicia constitucional, entre contenciosos principales y los menos frecuentes. Entre los principales, incluye los que tienen por objeto velar por la autenticidad de las manifestaciones de voluntad del pueblo soberano; controlar el respeto de las prescripciones constitucionales relativas a la reparación horizontal y vertical del poder; y, asegurar la protección de los derechos y libertades fundamentales. (p.12).

Por otro lado, en la legislación el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

2.2.2.2. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

La legislación peruana en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe que:

“Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

- El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código.
- Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.
- Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.
- La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código”.

2.2.2.2.1. Principio de economía procesal

Castillo (2005), nos dice que:

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que “el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”. Este principio está referido especialmente “a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo”. El Tribunal Constitucional ha venido aplicando normalmente este principio, emitiendo incluso sentencias que resolvían fundada la demanda al encontrar que era un caso idéntico a otro ya sentenciado y a cuyos fundamentos jurídicos remitía la nueva sentencia en aplicación del principio de economía procesal. El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite

sumario: “el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. (p.78).

Bejar (2013), este investigador nos establece que:

La finalidad de dichos procesos, abarca dos dimensiones, una dimensión subjetiva referida a proteger los derechos fundamentales prevista en el título preliminar, artículo II del Código Procesal Constitucional y otra objetiva que garantiza la primacía de la constitución, asegurando el cumplimiento de las normas constitucionales, restituyendo las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Garantizando la vigencia efectiva de los derechos constitucionales.

2.2.2.2. Principio de inmediación

Castillo (2005) refiere que:

El principio de inmediación, que se recoge igualmente en el artículo V CPC, tiene por finalidad “que el juez –quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica– tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial”. No puede aspirarse a una solución justa al margen del caso concreto. La justicia en abstracto no existe, lo que existe –debería existir– es la solución justa a las distintas cuestiones o controversias

que puedan presentarse. De ahí que nuevamente será el valor justicia el que justifique y dé sentido a la aplicación de este principio, pues se trata de conocer de modo cierto y completo una situación sobre la cual se va a tomar una decisión. Y decididamente, no habrá solución justa sin un conocimiento suficiente del caso concreto. De modo que, en palabras del Tribunal Constitucional, “no sólo es posible, sino, en determinados casos, indispensable, que el juez canalice ante sí la mayor cantidad de elementos que le permitan arribar a una decisión fundada en derecho, esto es, a concretizar el valor justicia al interior del proceso”. (p.54).

Gallegos (2019), nos dice que:

El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia. Sin embargo, qué sucede cuando los jueces que intervinieron en la actividad probatoria, que dieron su decisión oral, no pueden intervenir en la elaboración y suscripción de la sentencia, acaso otros jueces, tendrían que declarar la nulidad de lo actuado y realizar una nueva audiencia de juicio para inmediar con la prueba, o a través de los medios magnetofónicos, otros jueces pueden elaborar la sentencia. (p.12).

2.2.2.2.3. Principio de socialización del proceso

Castillo (2005), expresa que:

El principio de socialización procesal, recogido también en el artículo VI CPC, exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio “no solo conduce al juez –director del

proceso— por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia”. (p.47).

2.2.2.2.4. Principio de impulso procesal de oficio

Coca (2019, refiere que:

Hay que precisar que el deber de impulsar de oficio el proceso se agota en la imposibilidad de realizar alguna actuación procesal, cuya realización dependa exclusivamente de la parte o las partes; en tanto ello no suceda, el deber del impulso del proceso por el juez seguirá inmanente. Por citar, si el proceso se paraliza porque la parte actora no cumple con señalar la dirección clara y precisa para el emplazamiento del demandado (por citar, omite señalar el número del departamento o del interior del inmueble para la notificación) o no cumple con la publicación de los edictos. (p.78).

Castillo (2005), nos dice que:

Se suele definir el impulso procesal como aquel “fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo definitivo”. Mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como “la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines”²⁷. Según esta definición, se entiende perfectamente que vaya muy vinculado al principio de dirección judicial del proceso, arriba comentado. De hecho, en el Código procesal civil se les recoge en la misma norma del Título preliminar (artículo II Cpc). (p.80).

2.2.2.2.5. Principio de favorecimiento del proceso o pro actione

Castillo (2005), considera que:

Un criterio hermenéutico con base en el principio de pro actione y en referencia a la vía previa, también ha sido formulado por el Tribunal Constitucional. En el entendimiento que la vía previa administrativa no puede ser concebida como un privilegio del Estado, sino como una limitación del derecho constitucional de acceso a la justicia, ha declarado el Tribunal Constitucional que “esta limitación del derecho de acceso a la justicia debe entenderse a la luz del principio pro actione y, en ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa sólo será exigible si su tránsito se configura como una vía idónea y eficaz para los fines que se persiguen con su instalación”. (p.3).

2.2.2.2.6. El principio de iura novit curia

Coca (2020), nos dice que:

El aforismo *iura novit curia*, traducido comúnmente al castellano como “el juez conoce el derecho”, se refiere al poder del juez de realizar de oficio su propio análisis del derecho aplicable a las disputas sometidas a su conocimiento, esto es, con prescindencia de los argumentos escritos u orales que al respecto hagan las partes durante el proceso. Se trata de un principio general del derecho recogido en diversas legislaciones que, si bien es aplicado por los jueces en diferentes jurisdicciones al decidir litigios a nivel doméstico, en el campo del arbitraje comercial internacional no es unánimemente aceptado. (p.18).

2.2.2.2.7. El principio de queja deficiente

Sánchez (2019) refiere que:

Este imperativo de suplencia de queja deficiente, constituye para este supremo intérprete de la Constitución, como un principio implícito de nuestro derecho procesal constitucional, que se infiere de la finalidad de los procesos constitucionales, conforme lo enuncia el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; la vigencia de este principio en nuestro ordenamiento se sustenta, además, en el preeminente valor de los derechos cuya tutela se pretende y por cuanto el principio *pro actione* impone que el juez constitucional, en lugar de optar por alternativas que supongan el estrechamiento del derecho de acceso a la justicia, máxime a la justicia constitucional, debe acoger aquéllas que impliquen, por el contrario, una optimización o mayor eficacia del mismo. (p.18).

2.2.2.2.8. Principio de economía procesal

La investigadora Carrasco (2010) considera que, “el juez dirige el proceso constitucional procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales”. (p. 13).

Couture (Citado por Rodríguez, 2006) sostiene que:

El principio de economía guarda relación con el valor de los bienes que están en debate en el proceso, de tal modo que no debe existir en éste (proceso) un dispendio superior al valor de los bienes; significando que, por ello, se simplifica los trámites y que se va aumentando las garantías a medida que aumenta la importancia económica del conflicto”. (p. 232).

2.2.2.2.9. La pretensión procesal

La pretensión procesal es la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el actor (pretendiente) aspira a que el juez emita después de un

proceso una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que le presenta a su conocimiento. (Alvarado, s/f, p.3).

Rioja (2017) establece que:

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente, la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. (p.80)

2.2.2.3. Elementos procesales

Rioja (2017), establece que:

Los elementos están conformados por sujetos, objeto y causa; en cuanto a los sujetos se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce; en cuanto al objeto viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del

juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario y en cuanto a la causa se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. (p.20).

Segura (2015), nos indica que los elementos de la pretensión son:

a. Los sujetos. Representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

b. El objeto. Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación. (párr. 02)

Por otra parte, Gutiérrez (2006) afirma que existe otro elemento, que es:

c. La causa. Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales encuadrarán el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial. (p. 100 – 101).

Segura (2015) afirma que:

“los sujetos se encuentran representados por el demandante, accionante o pretensionante (sujeto activo) y el demandado, accionado o pretensionado (sujeto pasivo)” (s/p).

En el presente proceso en estudio que trata sobre la denegatoria de normalización, del derecho de acceso y reconocimiento de una pensión de jubilación conforma a la ley minera N° 25009 y al Decreto Supremo 029-89-TR, por incumplir con los requisitos legales para el otorgamiento de la pensión (edad, años de aportes y trabajar en centro de producción siderúrgica expuesto a los riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad).

2.2.2.3.1. Clases

Rioja (2017), nos dice que:

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. (p.17).

2.2.2.4. Los puntos controvertidos

El nomen legis, empero, es extremadamente engañoso. Parecería que el CPC le pide al juez apenas que determine aquellos aspectos en donde exista controversia. Por ello, quizá

la práctica entendió que dado que los pedidos del demandante reflejan una controversia que es resistida por el demandado, entonces «fijar puntos controvertidos» consistiría en transcribir los pedidos de la demanda. (Cavani, 2017, p.46).

2.2.2.4.1. Principios aplicables

a. Principio de aportación de parte o de rogación. Este principio supone que la introducción de los hechos al proceso corresponde, en régimen de monopolio, a las partes, de tal suerte que el Juez habrá de fundar su sentencia, exclusivamente, en los hechos alegados por las partes. (Calaza, 2011, p.79).

b. Principio de oralidad. Uno de estos fines es el de persuadir a los receptores para que adopten las posturas que uno sostiene, la que será la finalidad más común de la comunicación en el plano jurídico y, concretamente, en el ámbito procesal. (Cano, 2009, p. 111).

c. Principio de inmediación. En este contexto, asimismo, entenderemos el principio de inmediación como aquel que ordena que el tribunal del juicio perciba a través de sus propios sentidos, de forma directa, sin intermediarios, la información que proviene de la fuente directa donde ésta se encuentra registrada, de modo que no se produzcan mayores filtros interpretativos que el propio y esencial a la fuente de la prueba de que se trate. (Decap, 2014, p.69).

d. Principio de concentración. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El juez dirige el proceso teniendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. (T.U.O – C.P.C; 1993).

e. Principio de contradicción. El principio de contradicción constituye una pura posibilidad y no una real actualidad: no se trata tanto de que las partes se contradigan de hecho cuanto de que cualquiera de ellas tenga la posibilidad, que puede desaprovechar o no, de contradecir. (Guasp, 1968, p.172).

f. Principio de audiencia. La regla que exige una audiencia es de validez casi universal. Puede ser planteada sin incompatibilidad desde su nativo suelo judicial a cualquier parte del campo de la administración. (Wade, 1961, p.141).

g. Principio de defensa de las partes. El derecho de defensa es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente y en los textos de derechos humanos, el cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional. (Moreno, 2010, p.17).

h. Principio de publicidad. Tal principio a su vez implica o exige necesariamente la posibilidad de acceder efectivamente a la documentación del Estado. Como ya se dijo en la STC 04912-2008-HD/TC, el tener acceso a los datos relativos al manejo de “la res pública resulta esencial para que exista una opinión pública verdaderamente libre que pueda fiscalizar adecuadamente la conducta de los gobernantes”. (T.C., 2010).

2.2.2.5. Proceso único

2.2.2.5.1. Concepto

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesal.

El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en la presente norma. Asimismo, el Juez y el

Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional evaluarán su continuación.

Los procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo y hábeas data proceden cuando se amenace o viole los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona. Cuando se invoque la amenaza de violación, ésta debe ser cierta y de inminente realización.

Para lograr la eficacia del principio de la supremacía constitucional, existen dos grandes sistemas de control de constitucionalidad de los actos del Estado y, entre ellos, muy principalmente de los emanados del poder legislativo.

2.2.2.5.2. Características

Para ello, se ha identificado las siguientes características del proceso único, siendo las siguientes:

- **Existencia y reconocimiento;** de un Derecho Procesal Constitucional como disciplina jurídica autónoma tiene como principal sustento el reconocimiento y garantía del llamado principio de supremacía constitucional
- **El impacto de las ideas expuestas;** en el ensayo aquí mencionado curiosamente originaría que otro gigante de la ciencia jurídica, el profesor alemán Carl Schmitt, apareciera en el escenario postulando una teoría alternativa.
- **Bajo la lógica de que existe un cuerpo normativo y una disciplina autónoma;** el cual se fundamenta los alcances de cada mecanismo de defensa de la norma fundamental, se hace necesario precisar que las características que acompañan a los

diversos instrumentos de defensa, aun cuando puedan identificarse en el objetivo común de defensa de la Constitución, no responden, sin embargo, a los mismos supuestos.

Mayormente, el Tribunal Constitucional, bajo el fundamento que radica en la conveniencia de que sea un solo juez el que tenga facultad para interpretar la Constitución y determinar cuándo las leyes u otros actos de autoridad son contrarios a sus disposiciones.

Con ello se logra uniformar criterios en este sentido y dar eficacia real al principio de igualdad ante la ley y, como consecuencia, al de su igual protección en el ejercicio de sus derechos.

2.2.2.6. Los sujetos del proceso

a. El Juez. Siempre que se hable de Juez, debe referirse al sujeto que ocupa el vértice superior del triángulo procesal y que tiene por función primordial la justa composición del litigio. (Alvarado, s/f).

b. Las partes. De acuerdo con algún sector de la doctrina, parte es quien pide en nombre propio o en nombre de otro la actuación de la voluntad de ley frente a otro, obviamente por medio del proceso; con lo que tal concepto se debe mirar sólo al interior del proceso, se habla entonces de parte demandante y parte demandada.

2.2.2.7. La prueba

2.2.2.7.1. Concepto

La prueba es la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico (Diccionario Judicial).

Bermúdez (2008) afirma que:

Es la acreditación de la certeza de un hecho. La prueba puede concebirse desde diversos ángulos. Aquí interesa la prueba como medio. Ya desde el derecho romano existe una elaborada doctrina, recibida en la legislación acerca de los medios de prueba, que se ha circunscrito a la clasificación de los medios en cuadro grandes grupos: la confesión del adversario, la prueba de testigos, la prueba conjetural o por presunciones y la prueba documental. La prueba es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para adquirir el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho o afirmación fáctica o para fijarlos como ciertos a los efectos de un proceso (p.326).

2.2.2.7.2. Objeto de prueba

Se considera a la prueba judicial como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, por ejemplo, la inspección judicial, el dictamen de peritos, la confesión, la declaración de terceros; esto es, la totalidad de los medios que puedan servir de conducto, al juez, al conocimiento de la cuestión debatida o planteada en un determinado proceso (Revista Vox Juris, USMP, 1995).

Carrión (2007) indica que: “se desenvuelve a partir de los hechos que se encuentran en contradicción. Esta contingencia depende del acto de contestación de la demanda, pasando por reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos que han sido expuestos” (s/p).

Carrión (2007) afirma que:

No basta afirmar los hechos sustentatorios de la pretensión, sino hay que acreditarlos si se quiere que ella sea amparada por el juez. La carga de la prueba importa no sólo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal.

2.2.2.7.3. Fines de la prueba

La prueba tiene por finalidad acreditar los hechos alegados en la demanda, así como los puntos controvertidos, de modo que, quien afirma los hechos debe de probarlos través de documentos, testimoniales, pericias o cualquier otro medio que demuestre su fiabilidad ante el juez.

2.2.2.8. Los medios impugnatorios

2.2.2.8.1. Concepto

Ledesma (2015) establece que:

Los medios impugnatorios, vienen a ser los actos procesales que estima la parte agraviada; el cual se percibe a sido la perjudicada por la resolución emitida por el juez o tribunal. Mediante los medios impugnatorios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, presuntamente afectado por error, o irregularidades de los actos procesales, a fin de mejorar la calidad. Estos medios surgen a pedido de las partes, en ejercicio del principio que acompaña al proceso civil, para lograr una justicia democrática.

2.2.2.8.2. Clases de medios impugnatorios

a. El recurso de apelación

Cárdenas (2015) refiere que:

Este medio impugnatorio tiene por objeto se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal y establece que la sentencia emitida en un proceso de amparo pueda ser apelada, indicando como plazo 3 días siguientes a su notificación; más no señala si debe cumplirse algún requisito adicional, cuál debe ser su fundamentación o efectos, por lo que ante una situación de vacío el artículo IX del Código Procesal Constitucional señala aplicar supletoriamente los códigos procesales afines.

Sendra (citado por Eto, 2013) establece que:

El recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ad quem examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia (pp. 530-531).

b. El recurso de agravio constitucional

López (2015) manifiesta que:

El recurso de agravio constitucional es solicitado por el demandante pidiendo la tutela de sus derechos constitucionales, acudiendo ante el órgano jurisdiccional para su concesorio y posterior elevación al Tribunal Constitucional. Para su interposición debe haber sido declarada improcedente o infundada la demanda constitucional; procede cuando existe una denegatoria de la demanda en segunda instancia, además es necesario saber que solo el demandante puede llegar al grado constitucional, nunca el demandado (salvo excepciones jurisprudenciales relacionados con lavado de activos, narcotráfico y terrorismo).

Por otra parte, el recurso de agravio constitucional, conforme a lo estipulado por el Código Procesal Constitucional cuyo artículo 18 dice que se interpone frente a la resolución de segunda instancia que declara infundado o improcedente la demanda, procediendo el recurso de agravio en el plazo de diez días contados desde el día siguiente de su notificación. Luego de concedido dicho recurso el presidente de la sala remitirá el expediente al T.C. en el plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad (Gaceta Jurídica, 2015).

c. El recurso de queja

Rioja (2015) establece que:

Es un medio impugnatorio ordinario que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, su finalidad es que el superior reexamine la resolución que deniega el recurso, esto es un recurso especial, mientras los demás tienden a revocar la resolución

impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado.

“Es conceptualizado como un medio de impugnación que opera en contra del juez de primer o segundo grado ante el rechazo de otro recurso. Asimismo, busca reafirmar la aplicación de disposiciones legales que regulan la admisión del recurso de apelación y de agravio constitucional” (Rioja, 2015).

2.2.2.9. Las resoluciones

2.2.2.9.1. Concepto

La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el Juez se comunica con las partes. No obstante, estamos ante un término polisémico.

Por lo tanto, se puede definir que “son todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Ledesma, 2008, p. 451)

2.2.2.9.2. Clases de resoluciones

Por otro lado, existen dos formas:

a. Resolución como documento. Conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro. 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva pues corresponde a la resolución – documento.

b. Resolución como acto procesal. Un acto procesal es, fundamentalmente, un hecho jurídico voluntario practicado en el proceso y con eficacia para el mismo. Dado que es realizado por un órgano juzgador se trata de un acto procesal del juez. No todo acto del juez es una resolución: este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como sería el caso de llamar la atención a su personal, emitir oficios (esto es, comunicación con otros jueces, autoridades o privadas, según el artículo 148, del Código Procesal Civil Revista Cavani (s.f) p. 1

Cabe resaltar que existen diversas clases de resoluciones, siendo las siguientes:

a. Decretos. El artículo 121, inciso 1 del CPC, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. Esta figura consiste en una sanción al demandante que, en la tramitación del proceso en primera instancia, no realiza ningún acto de impulso. (Cavani, s.f., p.11).

b. Autos. Los autos son resoluciones que requieren de fundamentación o motivación. La motivación es uno de los requisitos de toda resolución y en todas las instancias, regulado como norma constitucional (Art. 139, Inc. 5, Constitución Política del Estado).

2.2.2.10. La claridad en las resoluciones

2.2.2.10.1 Concepto

León (2008) describe que:

La claridad significa que, en el marco del proceso de comunicación, el remitente legal envía el mensaje a los destinatarios que no están necesariamente capacitados legalmente. Los funcionarios administrativos judiciales expresan sus opiniones y describen los resultados de sus decisiones, y los detallan a los destinatarios no legales de una manera simple y precisa y pueden comprender su información. (p.2).

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

Congruencia. Considera que congruencia en el ámbito del derecho, es la conformidad entre los pronunciamientos de un fallo y de otro lado las pretensiones que las partes habían formulado durante el juicio. (D.E., 2018).

Acción de amparo. Reponedor de las cosas al estado anterior de la violación o amenaza de determinado derecho fundamental. (LP Derecho, 2018).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

III. HIPOTESIS

En el proceso judicial sobre *acción de amparo* en el expediente N° 01193-2013-0-2501- JR-CI-02; del Segundo Juzgado Civil, Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Perú; se evidencia en determinar si las características del presente proceso en estudio cumple o no con los parámetros correspondientes, de esta manera: se evidencia el cumplimiento de los plazos procesales con respecto a las partes, las resoluciones judiciales fueron emitidas de manera clara y lógica, los medios probatorios fueron idóneos para acreditar los hechos y que la calificación jurídica de los hechos fueron idóneas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a

los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información

sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Mejía (2004) en su opinión nos dice que: Las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Hernández, Fernández & Baptista (2010) indican que:

Es no experimental cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. Hernández, Fernández & Baptista (2010) estos investigadores nos expresan que:

Es retrospectiva cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. Hernández, Fernández & Baptista, (2010) expresan que:

Es transversal cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

Centty, (2006) en su opinión respecto al análisis expone que:

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (pág. 69).

En cuanto a unidad de análisis tenemos a los siguientes autores que nos hablan del procedimiento probabilístico.

Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013) en su cita nos exponen que:

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (pág. 24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: un proceso de acción de amparo en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, registra un proceso constitucional, asunto judicializado: con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Con respecto a la variable tenemos al siguiente autor.

Centty (2006) manifiesta que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son

un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (pág.64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre acción de amparo.

Respecto a los indicadores de la variable, tenemos al siguiente autor que nos habla de los análisis elementales.

Centty (2006) expone que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013). Por su parte refieren que:

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

4.5. La validación del instrumento se realizará mediante juicio de expertos

Para la validación del instrumento es pertinente que se lleve bajo un juicio de expertos, es por ello que los siguientes expertos nos expresan sobre la validación del instrumento de datos:

Cabero y Llorente (2013) establecen que:

El juicio de expertos es una estrategia de evaluación que presenta una serie de ventajas entre las que destacan la posibilidad de obtener una amplia y pormenorizada información sobre el objeto de estudio y la calidad de las respuestas por parte de los jueces. (p. 14).

Escobar y Cuervo (2008) Ambos investigadores han determinado como se aplica la validación del instrumento:

Una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros como expertos cualificados en éste, y que puede dar información, evidencia, juicios y valoraciones. (p. 29)

En efecto, para la aplicación de un instrumento este tiene que validarse, puesto que, se obtendrá un mejor panorama de la problemática que se va a estudiar y así permitirá desarrollar una mejor investigación.

4.6. Análisis documental

Hernández (2014) nos indica que:

“Para la aplicación de fichas de análisis documental es importante definir que es una forma de recojo de datos, característica para las investigaciones cualitativas”.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada. 	<p>Guía de observación</p>

4.7. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos tenemos a los siguientes autores quienes nos expresan sus conocimientos importantes para tener en cuenta en las técnicas de recolección de datos.

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; (2013) estos investigadores establecen que:

Se aplicarán las técnicas de la observación: Punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura. También nos indican que para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el siguiente autor nos habla del instrumento como mecanismo importante.

Arias (1999) respecto al instrumento nos indica que:

“son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. (p.25)

Campos (2012) en cuanto a la guía de observación expone:

“Es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2.** (p. 56)

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.8. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto tenemos a los siguientes autores que nos hablan del modo en el cual se debe de hacer los procedimientos de recolección y plan de análisis.

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que:

La recolección y análisis de datos, es importante que este orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.8.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.8.2. La segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.8.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, la investigadora empoderada de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.9. Matriz de consistencia lógica

Villagómez (2013) en su opinión establece que:

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (pág. 402).

Campos (2010). Por su parte, expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE AMPARO;
EXPEDIENTE N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021**

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de amparo en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre del proceso judicial sobre acción de amparo en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.	El proceso judicial sobre acción de amparo en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021, se evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazos; aplicación correcta de las normas, observancia de las garantías del debido proceso aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteada e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteado.	Caracterización del proceso sobre Acción de Amparo; Expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021	Tipo: - Cuantitativa - Cualitativa Nivel: - Exploratoria - Descriptivo Diseño: - No experimental - Retrospectivo - Transversal Técnicas: - Análisis - Observación Instrumento - Guía de observación
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia el cumplimiento de los plazos procesales.		
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la claridad de la emisión de las resoluciones.		
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios presentados.		

	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.	Los hechos expuestos por la parte fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada.		
--	---	---	--	--	--

4.10. Principios éticos

Morales (2005) expresa que:

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS: Caracterización del proceso sobre acción de amparo; Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	<p>La demandante interpuso su demanda el 19/08/2013.</p> <p>El auto admisorio fue emitido el 22/08/2013.</p> <p>Emplazaron a la demanda por un plazo de 5 días siendo contestada el 09/12/2013 y se declara admisible el 11/12/2013.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley N° 31307.- Regula el proceso de amparo. ▪ Artículo 2.- Proceden los procesos constitucionales de amparo cuando se amenace o viole los derechos constitucionales, por acción u omisión de actos, que se da por cualquier autoridad, funcionario o persona. C.P.Co. ▪ Artículo 4.- El amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto de agravio a la tutela procesal efectiva, que 	X	

		<p>comprende al acceso a la justicia y el debido proceso.</p> <p>C.P.Co.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 5.- No proceden los procesos constitucionales; cuando los hechos y el petitorio no están referidos de forma directa al contenido constitucionalmente protegido de derecho invocado;2 C.P.Co ▪ Artículo 12.- El inicio de los procesos constitucionales se sujetará a lo establecido para el turno en cada distrito judicial. C.P.Co 		
	<p>El Juez con la Resolución N° 5 solicita el ingreso de los autos para emitir sentencia. Solicitando a la demandada que remita el expediente administrativo para la verificación de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 9.- En los procesos constitucionales no existe etapa probatoria, es decir solo son procedentes los medios probatorios que no requieran actuación. C.P.Co. 	X	
<p>PARTE DEMANDANTE</p>	<p>La demandante interpuso su demanda el 19/08/2013, ha cumplido con presentar escritos</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 2.- Proceden los procesos constitucionales cuando se amenace los derechos constitucionales. 	X	

	para subsanar futuras omisiones.			
PARTE DEMANDADA	La demandada presentó su contestación de demanda el 09/12/2013 dentro del plazo establecido; asimismo, a cumplido con presentar el expediente solicitado por el juzgado en el plazo plasmado.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Artículo 2.- Proceden los procesos constitucionales cuando se amenace los derechos constitucionales. 	X	

Fuente: Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

Interpretación: La vía procedimental del presente proceso judicial en estudio es proceso constitucional, basado en el modelo puro que conlleva solo en la interposición de la demanda, la contestación de la misma y la emisión de la sentencia. Toda vez que estos procesos tienen un rasgo común y que busca la primacía de la Constitución al momento de resolver una vulneración de derechos constitucionales.

Es por ello que no se puede identificar la realización de Audiencia por ser de naturaleza constitucional y que en este tipo no se realizar evaluar los medios probatorios.

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES: Caracterización del proceso sobre acción de amparo; Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCIÓN N° 01	Admisorio de la demanda. 22.08.2013	Los términos que se emplearon en dicha resolución fueron técnicos jurídicos, con coherencias y lenguaje entendible por parte del Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chimbote.	X	
RESOLUCIÓN N° 02	Devolución de cedula y aclaración del domicilio procesal 23.09.2013	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 03	Señalado correctamente el domicilio procesal de la demandada 24.09.2013	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 04	Notificarse nuevamente a la demandada 05.11.2013	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 05	Tener por contestada la demanda 11.12.2013	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 06	Requírase a la demandada remitir el expediente administrativo 24.01.2014	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	

RESOLUCION N° 07	Téngase por presentada el expediente 18.03.2014	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 09	Conceder el recurso de apelación con efecto suspensivo 21.08.2014	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 10	Plazo de 3 días al apelante para expresar agravios 26.09.2014	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 11	Programar vista de la causa 10 de diciembre 23.10.2014	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	
RESOLUCIÓN N° 12	Conceder informe oral por 5 minutos 03.11.2014	El lenguaje empleado en la presente resolución fue claro y sencillo, de fácil interpretación.	X	

Fuente: Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

Interpretación: Se observan que en las resoluciones emitidas en el presente proceso judicial en estudio, se aplicó el uso correcto del lenguaje jurídico, contando con coherencia y claridad de fácil comprensión; así mismo en el uso de las acepciones contemporáneas y la limitación de aplicación de expresiones técnicas (latín), a efectos de permitir un mejor entendimiento de los actos realizados.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS:

Caracterización del proceso sobre acción de amparo; Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02;

Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Medios probatorios del demandante ▪ Dos certificados de trabajo expedidos por su ex empleador Caja de Beneficios Sociales que acredita el tiempo laborado y aportado al SNP. ▪ Certificado de Trabajo de su ex empleadora. ▪ Certificado N° 1339 de identificación de riesgos laborales por función y especificación. ▪ Resolución Administrativa N° 00000090361-2012 ▪ Recurso impugnativo de apelación ▪ Resolución Administrativa 0000003717-2013-ONP 	<p>Existe relación lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios dado que los hechos señalados en la sentencia se encuentran sustentados con los medios probatorios pertinentes, demostrando la obligación del demandado.</p> <p>Asimismo, se observa relación lógica-jurídica entre los medios probatorios y la pretensión, dado que los medios probatorios generan convicción de una obligación, lo que permite cuantificar la suma de dinero a dar por la parte demandada.</p>	X	

	<p>❖ Medios probatorios del demandado</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En mérito a los medios probatorios presentados en la demanda. 			
--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

Interpretación: Al inferirse la no relación lógica – jurídica es porque el demandante en el presente proceso judicial en estudio adjunto en parte las pruebas necesarias para acreditar la obligación de dar; sin embargo, se tuvo que recurrir a la segunda instancia siendo insuficientes para emitir una sentencia favorable. Por ello, se hace mención de los medios entregados al juez, que son:

- Dos certificados de trabajo expedidos por su ex empleador Caja de Beneficios Sociales que acredita lo laborado.
- Certificado de Trabajo de su ex empleadora.
- Certificado N1339 identificación de riesgos por función y especificación.
- Recurso impugnativo de apelación.
- Resolución Administrativa 0000003717-2013-ONP.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSION PLANTEADA: Caracterización del proceso sobre acción de amparo; Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>Por parte del demandante</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El demandante es un ex trabajador y realizo actividad como inspector, el cual solicita su derecho a una pensión de jubilación conforme a la ley de jubilación minera N° 25009. ▪ Que presento una solicitud de pensión por ley minera ante esto para la activación de la misma. ▪ Que conforme a ley los asegurados deberán reconocerse este derecho por aportación de los meses que presten. 	<p>Existe relación lógica - jurídica entre los hechos y la pretensión dado que los hechos acreditados en el proceso se encuentran vinculados a la pretensión de demandante.</p> <p>Asimismo, los hechos acreditados en el proceso se subsumen en la norma pertinente, por ejemplo, en la acreditación de la obligación de dar suma de dinero.</p>	<p>El código procesal civil mediante los artículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Art: 424. Requisitos de la demanda, sobre las formalidades de forma. ▪ Art: 427.- Improcedencia de la demanda, las carencias que 	X	

		careciera sobre el fondo.		
--	--	---------------------------	--	--

Fuente: Expediente N° 01193-2013-0-2501-Jr-Cr-02; Segundo Juzgado Civil, Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2021.

Interpretación: Existe una relación lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (proceso civil); asimismo, los hechos expuestos han sido conforme a la Ley, respetando los requisitos de fondo y forma. Siendo la pretensión la siguiente:

INTERPONER DEMANDA DE AMPARO, INCOADO CONTRA LA B, POR DENEGATORIA DEL DERECHO A ACCESO Y RECONOCIMIENTO DE UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONFORME LA LEY MINERA LO ESTABLECE EN EL DERETO DE LEY N° 25009.

Como fundamentos de hechos, fueron las siguientes:

- El demandante es un ex trabajador y realizo actividad como inspector, el cual solicita su derecho a una pensión de jubilación conforme a la ley minera n° 25009.
- Que presentó una solicitud de pensión por ley minera ante esto para la activación de la misma.
- Que conforme a ley los asegurados deberán reconocerse este derecho por aportación de los meses que presten.

5.2. Análisis de los resultados

a. Respetto del cumplimiento de plazos

Siendo así, con el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 690-D del Código Procesal Civil. Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco (5) días para que presente su contradicción.

La doctrina nacional y extranjera ha entendido, a lo antiguo, que el plazo es el lapso, el periodo o el intervalo de tiempo que corre entre dos momentos, mientras que el término es el límite que culmina ese plazo. De esta manera el plazo es el lapso de tiempo que transcurre hasta un término y el término es el momento cierto o determinado en el que culmina un plazo; en otras palabras, el término es, pues, un punto límite, en cambio el plazo es un lapso. (Gronda citado por Pinilla, 2013).

Asimismo, todos los actos procesales deben llevarse a cabo dentro del plazo prescrito por la ley. El plazo procesal debe entenderse como el periodo de tiempo para tratar el comportamiento de las partes del proceso; puesto que, este permitirá conocer si las partes están interesadas en resolver el conflicto de interés, de darse el caso contrario recurrir hasta al agotamiento de la vía judicial.

b. Respetto de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones judiciales son emitidas por el Juez o los auxiliares jurisdiccionales a cargo del presente proceso el cual se encuentra suscrito en el artículo 120° del Código Procesal Civil; por tanto, se encuentran en la facultad de otorgar conocimiento de los actos que se este realizando dentro de ella, por ejemplo: Resolución de auto admisorio (admisibilidad o

inadmisibilidad de la demanda), decreto del Juez impulso del proceso, entre otros. Según APICJ (2010).

Como formalidad procesal, una resolución tiene que estar suscrita por el Juez y el secretario del Órgano Jurisdiccional, para que tenga valor jurídico.

(...)

Las resoluciones que recae en los diferentes actos procesales de parte, y se le conoce también como actos del Juez o de proveimiento, es decir, las decisiones que adopta el órgano jurisdiccional en el desarrollo y con ocasión del proceso. (p. 291).

A su vez, estas resoluciones deben cumplir con expresión clara y precisa de lo que se decide: tanto como los autos, como las sentencias, en la parte resolutive, como la formalidad procesal, debe ser clara y precisa, que no deje dudas en la solución de los conflictos de intereses o la incertidumbre jurídica. En consecuencia, en el presente análisis de los resultados extraídos, se verifica que las resoluciones emitidas, cumplen con la claridad expresa, clara, concisa sobre lo resuelto o aclarado por el Juez o el Secretario Jurisdiccional.

c. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar la pretensión planteada

En este punto, es importante que los medios probatorios guarden relación con la pretensión y los fundamentos que se expresan en la demanda interpuesta o en la contestación, en este caso del proceso, la contradicción. Puesto que, acreditarán los hechos suscitados y la certeza de la existencia de un derecho vulnerado o la falsedad de éstas, pues el artículo 188° del Código Procesal Civil establece que, Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos

expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. 487). En concordancia con el artículo citado, APICJ (2020):

Se les llama medios de prueba o probatorios a los distintos objetos o instrumentos permitidos por la ley, y que al ser admitidos en el proceso justifican la existencia de una determinada pretensión. En Derecho Procesal, los medios de prueba son también denominados medios probatorios y generalmente se les confunden con la prueba misma. (p. 403).

Por tanto, en el presente proceso en estudio, los medios probatorios en la primera instancia no fueron los suficientes para acreditar la obligación existente entre el ejecutante y el ejecutado; puesto que, acreditaba con un “Estado de cuenta corriente” el importe que debe el ejecutado pero que resulta insuficiente para determina que efectivamente adeude el referido monto por el uso permanente del servicio de electricidad como por otros conceptos como reparación, mantenimiento, etc. Por otro lado, en la segunda instancia, el ejecutante solicita se merite los medios probatorios expuestos y se declare fundada la presente demanda.

d. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada en el proceso

Para la calificación de los hechos y la pretensión, se debe tener en cuenta que estos deben cumplir con presupuestos procesal de orden formal y de orden material que, en efecto, generará y desarrollará un proceso con un proceso de mérito o contraria a ella. Para ello, es importante que el abogado cumpla con presentar su demanda conforme a los artículos 130 y 424 del Código Procesal Civil, a fin de cumplir con la admisibilidad y procedencia (calificación jurídica).

Siendo así, es fundamental que existe conflicto de intereses, pues APICJ (2010):

Se caracteriza porque las partes de una relación jurídico-sustantiva se encuentran en una situación de poder-deber, una frente a la otra. La relación determina que la partes opongan sus intereses sobre un mismo bien jurídico.

La redacción debe estar en forma clara, breve, precisa y siempre dirigida al Juez, tienen vital importancia, ya que esta tarea está encomendada al abogado que es profesional en derecho. Facilita la labor del mismo abogado, el Juez, el litigante contrario, porque será fácil encontrar las pretensiones, los hechos que la sustentan y la fundamentación jurídica, en forma ordenada y con un criterio profesional. (pp. 307-311).

Por lo tanto, los fundamentos expresados por la parte demandante fueron idóneas para expresar u fundamentar la pretensión planteada, a fin de indicar al Juzgador la existencia de un derecho vulnerado, como la existencia de un conflicto de interés y obligación que no ha sido cumplida.

VI. CONCLUSIONES

En este proceso judicial sobre acción de amparo, nos enfocamos en los objetivos específicos; identificar si los sujetos procesales han cumplido con los plazos establecidos en el proceso judicial en estudio; constatar si existió buena aplicación de lenguaje en las resoluciones emitidas por el Juzgado, con respecto verificar si los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio; analizar la pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio; determinar si las resoluciones judiciales emitidas han sido dictadas con apego a los hechos probados por las partes y al derecho.

a. Sobre el cumplimiento de los plazos

Por lo que se pudo verificar y analizar, con respecto al cumplimiento de los plazos las partes deberán acogerse al Código Procesal Constitucional; sin embargo, en la realidad y la práctica se puede verificar que muchas veces éstas no son cumplidas por los órganos jurisdiccionales; esto se da más que todo por el incremento y sobre carga de procesos judiciales, la falta de motivación procesal y la gran deficiencia de infraestructura para ellos.

b. Respecto de la claridad de las resoluciones

Con respecto a la claridad de las resoluciones, hemos podido ver que se han dado dentro de los parámetros correctos según el sistema jurídico; pero sin embargo, concluimos a que en este tipo de procesos la motivación por parte de los magistrados es fundamental para que de esta manera.

c. Sobre la pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas

Con respecto a la pertinencia de los medios, se puede constatar que es de suma importancia acreditar la vulneración del derecho fundamental denegado, en este caso la resolución emitida por la ONP del cual se constata que vulneró el derecho a la seguridad social, un derecho fundamental de la persona quien lo solicita, por lo tanto, dicho medio probatorio y agregado con otros permite la veracidad de la misma y una decisión justamente emitida por el Juez.

d. Sobre la calificación jurídica

Por último, se concluye que la calificación jurídica de los hechos se sustenta conforme a la pretensión que el demandante solicita, pues si bien deben guardar relación pues es algo fundamental para poder permitir al Juez un conocimiento de los hechos y poder determinar a su vez con los medios probatorios la severidad de las mismas.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que en los procesos se eviten todo tipo de argumentos redundantes, fórmulas, estilos o frases genéricas que no tengan relevancia jurídica en la solución del problema planteado; ya que esto solo perjudicaría a las partes de tal manera que retrasaría los procesos por ser negativos para la evaluación interpretativa de la ley; y a su vez se genera un ambiente hostil para ambos.
- Por otra parte, también se recomienda que por ser un proceso especial de acción de amparo por pensión de jubilación, se aplique la celeridad del proceso, como corresponde ya que esto permitirá tener menos carga procesal en los sistemas judiciales del país.
- Por último, se recomienda, que, para efectos de lograr un debido proceso justo, se deben presentar solo los medios probatorios que sean sumamente idóneos al caso, dado que dichos medios serán analizados según los actos procesales para establecer una sentencia conforme lo establece la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, C. (2014). Un intento de adecuación de las bases de la seguridad social al sistema privado de pensiones en el Perú. *Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y derecho del empleo*, 02-17
- Águila, G. (2011). *El proceso constitucional, su naturaleza particular*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL. Lima: San Marcos.
- Alfaro, R. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo*. Perú: Lima.
- Anacleto, V. (2010). *Manual de Seguridad Social (Tercera ed.)*. Lima: Jurista.
- Angulo, G. (2017) *El proceso de amparo a partir del precedente vinculante Francisca Vasquez y las restricciones a la justicia constitucional*. Universidad Autónoma del Perú. Recuperada de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/420/ANGULO%20HUACHO%20GIANMARCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bazán, C. (2014). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso de Acción de Amparo, derecho a la Pensión de Jubilación Adelantada, en el expediente N° 2488-2011-0- 2001-JR-CL-4, del distrito judicial de Piura. (Tesis para Obtener el título profesional de Abogado)*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Lima.
- Béjar, M. (2013). *Los procesos constitucionales*. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Briceño, R. (2016). *El observatorio venezolano de la justicia: la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/tag/administracion-dejusticia/>

Cárdenas, (2015). Apelación. En: Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado.

Código procesal constitucional comentado. Tomo I. (1a ed.). Lima, Perú: Autor

Carrasco, L. (2006). Derecho Procesal Constitucional. Universidad Nacional de Piura. Perú:
Lima.

Carrasco, L. (2010). Derecho Procesal Constitucional (2da ed.9. Lima: Editora FECAT.

Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú:
GRIJLEY

Caso Castillo Moreno, 03191-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 19 de setiembre de
2011).

Castillo, L. (2011). Procesos constitucionales y principios procesales. Recuperado de:
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1.

Coca, S. (2021, 2 de julio). ¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC). Pasión por el derecho. Recuperado de
<https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>.

Coraje, D. (2017). La acreditación del daño ambiental generado por la minería en el proceso constitucional de amparo dentro del ordenamiento jurídico peruano. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1878/T033_44844272_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Curi, P. (2014). La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el derecho a la seguridad social. Observatorio de Derechos Humanos.

Daza, R. (2020). *El derecho humano a un recurso efectivo y la duración del proceso de amparo en el Juzgado Civil de Moyobamba, 2019*. Universidad César Vallejo, Tarapoto. Recuperado

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62464/Daza_VR-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Dueñas, R. (2017). *Una adecuada organización de los órganos jurisdiccionales en la justicia constitucional desde los principios del buen gobierno para mejorar el amparo en el Perú*. De la PUCP, Lima. Recuperado de

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8569/DUENAS_ROY_Recurso%20de%20Amparo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Eto, G. (2015). Principios procesales. Código procesal constitucional comentado. Lima: Gaceta jurídica

Expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa. 2021

Fronzizi, J. (2009). La Sentencia Civil: tema y variaciones. Buenos Aires, AR: Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de:

<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=27&docID=10515132&tm=1501442713296>.

Gaceta Jurídica, (2015). Código Procesal Constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica, (2015). La Constitución comentada análisis artículo por artículo. Tomo-I. (3ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gallegos, R. (2019, 6 de mayo). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. Innova. Recuperado de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978>.

García, D. y Eto, G. (2010). La sentencia constitucional en el Perú. Centro de estudios constitucionales. (1ª ed.). Lima: Adrus

Guevara, J. (2017). Aportes y Contribuciones Laborales. Gaceta Jurídica.

González, M., y Medina, R. (2011). Apuntes de derecho procesal constitucional. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?p=170&docID=3208812&tm=1512168827454>.

Iglesias, S. (2015). La sentencia en el proceso civil. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=24&docID=4536436&tm=1512160446004>

Jarquín, W. (2014). *La naturaleza subjetiva del amparo. Análisis histórico-comparado y de derecho español*. Universidad de Castilla – La Mancha. Recuperado de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/4118/TESIS%20Jarqu%c3%adn%20Orozco.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ledesma, M. (2015). Juez y Derecho. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional comentado. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor
- Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Lescano, J. (2009). La unificación de los regímenes previsionales de los decretos leyes 19990 y 20530. Lima, PE: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10286759&ppg=32>
- López, B. (2015). Medios impugnatorios en los procesos constitucionales. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Llanos, S. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incremento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 018222009- 0-2501-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote.
- Machicado, J. (2016, 7 de julio). Principio de Direccion en el Proceso Civil. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/07/pdd.html>.
- Mesinas, F. (2008). Gaceta Constitucional: Guía Rápida. Proceso de Amparo. (1a ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.

Ministerio de Justicia (2020). Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España.

Recuperado de: https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2aaf3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf

Mora, M. (2016) *Retardo injustificado al dictar sentencia en la Sala Especializada de lo Laboral*. Urkund, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/5844/1/T-UCSG-POS-MDP-66.pdf>

Oficina de normalización previsional. (s.f.). Pensiones en el Perú y ONP. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional

Oficina de Normalización Previsional. (30 de octubre de 2018). Glosario de términos: ONP. Obtenido de https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/glosario_términos.

Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso. Distrito Federal, MÉXICO: Oxford University Press México. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11335445&ppg=361>

Palma, L. (2017). Modernización Judicial, Gestión Y Administración En América Latina. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>

- Puntriano, C. (2015). El libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada análisis artículo por artículo. Tomo I. (3ª ed.). Lima, Perú: Autor.
- Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, Expediente N° 050-2004- AI/TC (Tribunal Constitucional 03 de junio de 2005).
- Rioja, A. (2015). Recurso de queja. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional Comentado. Tomo I. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor
- Rioja, A. (2018). Constitución Política del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Rodríguez, C. (2006). Manual De Derecho Procesal Constitucional. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Rodríguez, A. (2018). *Alcances de la acción de amparo ante el Juez de Garantía*. Revista de Derecho. Chile. Recuperado de <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v25n1/0718-9753-rducn-25-01-00257.pdf>
- Rodríguez, R. (2009). Estudios sobre seguridad social. (2ª ed.). Bogotá: CO: Universidad del Norte. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10522978&ppg=48>
- Rogel, C. y Díaz, S. (2011). La Prueba en el Procedimiento Contencioso Administrativo. (1ª ed.). Madrid: Ni Editorial Reus.
- Rosas, J. (2015). El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Rueda, O. (2019) La necesidad del cambio en el poder judicial. Reforma Judicial. <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.
- Rueda, O. (2020). La administración de Justicia en el Perú: Problema de Género. USMP. Recuperado de https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf.
- Sanchez, F. (2021). Caracterización del proceso constitucional sobre acción de amparo, en el expediente N° 01224-2014-0-0201-JM-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash – Perú. 2021. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/23162/CARACTERISTICAS_MOTIVACION_SANCHEZ_PRADO_FANNY_EVELYN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Valdivia, M. (2012). El amparo laboral. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/MaRienelaValdiviaHuiZa/el-amparo-laboral>
- Vásquez, R. y Muñoz, A. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental. Revista Pensamiento Americano. N°4.
- Villegas, M. (2018). Página virtual del Diario Peru21: La corrupción en la administración de justicia. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-ceciliavillegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>.

ANEXOS

Anexo 01. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación												x				
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación												x				
4	Exposición del proyecto al Jurado												x				
5	Mejora del marco teórico y metodológico				x	x	x	x	x								
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos										x						
7	Elaboración del consentimiento informado (*)										x						
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados											x					
11	Redacción del informe preliminar											x					
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												x				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														x		
16	Redacción de artículo														x		

Anexo 02. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	-	-	-
Fotocopias	10.50	2	21.00
Empastado	20.00	2	40.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	10.00	1	10.00
Lapiceros	-	-	-
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje	2.50	10	25.00
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total,de presupuesto desembolsable			196.00
Presupuesto no desembolsable			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
✓ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
✓ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
✓ Publicación de artículo en repositorio	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
✓ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 03. Instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso sobre acción de amparo en el expediente N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; Segundo Juzgado Civil, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021</p>	<p align="center"><i>Si cumple.</i></p>	<p align="center"><i>Si cumple.</i></p>	<p align="center"><i>Si cumple.</i></p>	<p align="center"><i>Si cumple.</i></p>

Anexo 04. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE ACCIÓN DE AMPARO; EXPEDIENTE N° 01193-2013-0-2501-JR-CR-02; SEGUNDO JUZGADO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2021, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, 01 de diciembre del 2021



Peña Jara, Leyder Carla
DNI N° 47932479
ORCID: 0000-0001-9133-2630

TALLER IV H

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

[docslide.com.br](https://www.docslide.com.br)

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo